

RESOLUCION NUMERO 149 DE 19

14 DIC. 1993

Por la cual se sustrae del régimen legal de reserva indígena, una zona de terrenos localizada dentro de la Reserva Indígena UNUMA, constituida mediante Resolución No. 183 de julio 5 de 1978, ocupada por la colonización de los Caños SEGUA, CADA, y CHU-PAVE, en las Inspecciones de Policía de GUERINA y LA VICTORIA, jurisdicción del municipio de PUERTO CARRERO, en el Departamento del VICHADA.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal d) Artículo 32 del Decreto Ejecutivo número 2097 de septiembre 14 de 1989 y.

CONSIDERANDO:

El expediente número 40.840 contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con la Reserva Indígena UNUMA: Constitución y ampliación del Resguardo de Alto Unuma; procedimientos para la creación de los resguardos de FLORES-SOMBRERO, CALI-SAPRANGUILLA y CHOCON, entre otras.

La Junta Directiva del Instituto mediante la Resolución No. 183 de Julio 5 de 1978, refrendada por la Resolución Ejecutiva No. 227 de octubre 17 de 1978, constituyó como reserva especial un terreno baldío de 1.273.600 hectáreas aproximadamente, destinado a la población indígena Guahibo y Piapoco, habitante de la margen derecha de los ríos Tiyabá y Vichada, conocida con el nombre de UNUMA, localizada en jurisdicción del municipio de PUERTO GAITAN, Departamento del META y del Corregimiento de San José de Ocaúe, en el Departamento del Vichada.

Posteriormente, la Junta Directiva del Instituto por medio de la Resolución No. 039 de junio 6 de 1989, convirtió en resguardo la parte alta de la Reserva Indígena de Unuma, en una extensión de 418.840 hectáreas aproximadamente, según levantamiento elaborado por INCORA, plasmado en el plano P-198.856 de noviembre de 1988.

En 1989, representantes del Resguardo Indígena de ~~Soyadufe~~ ~~Soyadufe~~ ~~Soyadufe~~ solicitaron al Instituto la ampliación de su territorio en áreas de la Reserva Indígena de Unuma, solicitando que fueran favorablemente ampliados su resguardo en 10.820 hectáreas aproximadamente, mediante la Resolución No. 100 de enero 23 de 1993.

89-T

33

Continuación de la Resolución "Por la cual se sustrae del régimen legal de reserva indígena UNUMA, constituida mediante Resolución No.183 de julio 5 de 1973..."

Igualmente, los colonos establecidos en la Inspección de Policía de GUERINA, mediante escrito de julio 15 de 1989, pidieron al INCORA adelantar los trámites pertinentes para que se les legalice la posesión de las tierras pertenecientes a la Reserva Indígena del UNUMA, que vienen ocupando de muchos años atrás, con el objeto de poder acceder a créditos y asistencia técnica por parte del Estado o de entidades particulares (folios 583 a 593).

Efectivamente el conflicto entre indígenas y colonos debido a la invasión de zonas de la reserva por parte de estos últimos, se remonta casi al tiempo de constitución de la misma, esto es unos 20 años atrás. En informe que obra a folios 441 a 445 se dice que: "...Es imposible convertir en resguardo el área restante (después de haber constituido el Resguardo de Alto Unuma) (anotación nuestra)... porque se encuentra totalmente ocupada por colonos". En tanto, el Acuerdo de Mabilal de febrero 21 de 1992, cuando se reunieron indígenas y colonos para discutir la situación de tierras en la Reserva de Unuma, en su punto segundo consigna: "...Sustracción de parte de la reserva que se halla muy colonizada..." (folios 867 a 870).

Con base en las solicitudes presentadas y en los acuerdos pactados, se ordenaron las visitas pertinentes, cuyos informes precisan que efectivamente un vasto territorio de la Reserva Indígena del Unuma se halla habitada por unas 600 familias de campesinos, quienes siembran y cosechan plátano, yuca, arroz, maíz, cacao, caña de azúcar, café y pastos naturales y artificiales. Algunas familias tienen posesiones de más de 20 años, pero otras son de reciente asentamiento.

Además, existen 3 poblados con categoría de Inspecciones de Policía: GUERINA, localizada dentro de los terrenos de la Reserva Unuma y La Victoria ó Puerto Príncipe y Chupave, aledañas a la reserva indígena, las cuales tienen gran movimiento comercial, que influyen poderosamente sobre las tierras de la reserva. Al respecto, por iniciativa de los colonos, se adelanta la construcción de un carretable que une a GUERINA con la VICTORIA, el cual abrirá el intercambio de productos en la zona, debido a que los únicos medios de transporte actuales son el acuático y el aéreo (folios 667 a 799).

De otra parte, la Inspección de Policía de Puerto Trujillo, que por acuerdo de las partes quedó involucrada dentro del Resguardo de Alto Unuma, al igual las Inspecciones de GUERINA, dentro de la que queda de la Reserva Indígena Unuma (como antes se anotó) Puerto Príncipe ó La Victoria y Chupave, por fuera de la misma, aun no tienen segregadas las porciones para las áreas de población como lo ordena la Ley, que facilita la definición de lo que se puede denominar casco urbano con habitantes indígenas y las zonas de resguardo. Al respecto, el 7 de septiembre de 1992 se firmó un acta por parte de delegados de la Organización Unuma y los capitanes de la Reserva Indígena de Unuma, las autoridades de las Juntas de Acción Comunal de las Inspecciones de GUERINA, LA VICTORIA y funcionarios del INCORA, en cuyo punto tercero se afirma: "Sustrae de la Reserva Indígena Unuma definitivamente, las tierras ocupadas por los colonos de: GUERINA, PUERTO PRINCÍPE, y

DB

Handwritten signature and stamp area with a circular stamp containing the number 26.

Continuación de la Resolución "Por la cual se sustrae del régimen legal de reserva indígena UNUMA, constituida mediante Resolución No. 183 de julio 5 de 1973..."

CHUPAVE (sic.)..." (folios 893 y 894).

Mediante auto de febrero 11 de 1993 se dispuso el envío del expediente a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, a efecto de que esta Entidad emita el concepto de rigor, el cual fue proferido en los siguientes términos: "...aceptamos la determinación acordada por las comunidades indígenas y los funcionarios que asistieron a las reuniones...", apreciación de la cual se infiere un concepto favorable, conforme al oficio DGAJ-640 de marzo 30 de 1993 (folios 961 y 962).

En síntesis, la zona que se pretende sustraer de la Reserva Indígena de Unuma, poblada por colonos en un número de aproximadamente 500 familias, comprende las cuencias de los caños Cadá, Sequa y Chupave, en una extensión de ~~353.800 hectáreas~~, de acuerdo al plano P-465.300 de diciembre de 1992 levantado por INCORA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Uno de los objetivos de la Ley de Reforma Agraria, es satisfacer la necesidad de tierras para todos los nacionales colombianos, propiciando procedimientos orientados a eliminar y prevenir una inequitativa concentración de la propiedad rural y la de dotar de tierras a los que no las posean, especialmente para aquellos que las explotan directamente. Para el caso de las comunidades indígenas, se busca reconocerles legalmente sus territorios ancestrales y también proveerlas de tierras cuando carezcan de ellas o las que tengan sean insuficientes. Como para el caso de la Reserva Indígena de Unuma se conjugaron los intereses de las comunidades de Guahibo y Piapoco agrupadas en el Unuma y de los campesinos pobres que huyendo por diversas causas llegaron a esas tierras, suscitándose así un conflicto territorial de grandes proporciones que al cabo de múltiples diálogos y acuerdos, reuniones y transacciones que se vienen dando casi desde el mismo momento en que se constituyó la reserva indígena, hace unos 20 años, ha concluido por fin para beneficio de todos, en el compromiso de convertir en resguardo buena parte de la reserva para la comunidad de Alto Unuma ampliación del Resguardo de Saracure-Cadá; la constitución de los resguardos de FLORES-SOMBRERO y CALI-BARRANQUILLA, con áreas de la Reserva Indígena de UNUMA y la creación del Resguardo de la Comunidad Piapoco de Chocón; así como el levantamiento del régimen de reserva indígena para la zona que se halla habitada por esa numerosa población no indígenas..

Esto es que desde hace más de 20 años, estas tierras no han estado en posesión ni explotación de las comunidades indígenas beneficiarias de la Reserva, y que el número de ocupantes es tan grande que hace imposible su saneamiento. Además el desplazamiento de esa cantidad de población campesina generaría graves problemas sociales.

Es de anotar que los cabildos de las comunidades indígenas, quienes son sus representantes legales al tenor de lo dispuesto en el Artículo 2o. del Decreto 2001 de 1988, han aceptado voluntariamente el levantamiento del régimen de reserva indígena sobre la zona altamente colonizada.

Es fecho
de este día

Señor

Continuación de la Resolución "Por la cual se sustrae del régimen legal de reserva indígena UNUMA, constituida mediante Resolución No. 183 de julio 5 de 1973..."

===

El Artículo 26. del Decreto 2001 de 1989, define la Reserva Indígena de la siguiente manera: "Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas, delimitado y legalmente asignado por el INCORA a aquella(s) para que ejerza en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros.

La reserva indígena en cita se constituyó con base en lo dispuesto en el Decreto 2117 de 1969, el cual señala en su Artículo 10.: "El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa consulta con el Ministerio de Gobierno, con miras a su posterior división y distribución, constituirá reservas de tierras baldías suficientes para la formación de Unidades Agrícolas Familiares, en favor de los miembros o tribus que carezcan de ellas.

El Artículo 26. de la misma norma establece: "En los terrenos reservados se asignarán Unidades Agrícolas Familiares, para ser puestas en explotación, al menos en la mitad de su superficie, en un lapso de cinco años. Cumplida la obligación se otorgará el título definitivo.

Elaborado el estudio socioeconómico sobre el área de la Reserva Indígena del UNUMA para legalizar la tierra, se encontró que parte de la misma, ha sido poseída por las comunidades indígenas de Alto Unuma, Chocón, Cali, Barranquilla, Flores, Sombrero y Saracure. Cada, a cada una de las cuales se les ha legalizado el área poseída, no como unidades agrícolas, sino en calidad de Resguardo, según lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 135 de 1961, el área restante ésto es 352.800 Has., están ocupadas y poseídas con ánimo de señor y dueño, por aproximadamente 600 familias campesinas desde hace más o menos 20 años.

No hay dentro de esta zona ningún asentamiento indígena, y por lo tanto no han ejercido los derechos de uso y usufructo que les concedió la Resolución 183 de julio de 1973 de la Junta Directiva.

Por lo cual se considera pertinente levantar el régimen de Reserva a dicha área, con el fin de que sea titulada a los campesinos que la explotan en los términos de Ley.

En consideración a lo expuesto, esta Corporación,

RESUELVE:

- X ARTICULO PRIMERO.- Sustraer del régimen legal de reserva indígena, un área de aproximadamente 352.800 hectáreas, localizada en jurisdicción de las Inspecciones de Policía de BUE-RIMA y LA VICTORIA, municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada, sector ocupado por la colonización de los ^{SEGUA} SEGUA, CADA y CHUPAVE, dentro de la Reserva Indígena de Unuma, constituida en favor de la comunidad Guahibo y Piapoco del Unuma, mediante la Resolución No. 183 de julio 5 de 1973, aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 227 de octubre 17 de 1978. La presente sustracción está comprendida dentro de los siguientes linderos: "Fuente de Car-

DB
C/11/78

Continuación de la Resolución "Por la cual se sustrae del régimen legal de reserva indígena UNUMA, constatada mediante Resolución No. 183 de Julio 5 de 1923...".

=====
 tida. Se tomó como punto de partida el punto 1 localizado en el nacimiento principal del caño Ucuturú en el extremo noroccidental del sector. Colinda así:

NORTE. Del punto 1 se parte en línea recta en dirección oriental en distancia de 1.400 mts. encontrando el nacimiento del caño Rojo donde se localiza el punto 2; del punto 2 se sigue aguas abajo por el caño Rojo hasta su desembocadura en el caño Chupave, recorriendo una distancia aproximada de 13.100 mts. donde se localiza el punto 3; del punto 3 se continúa aguas abajo por el caño Chupave hasta encontrar la desembocadura del caño Docovia, recorriendo una distancia aproximada de 3.400 mts. donde se localiza el punto 4; del punto 4 se sigue aguas abajo por el caño Chupave hasta su desembocadura en el río Uva, recorriendo una distancia aproximada de 92.250 mts. donde se localiza el punto 5A.

ESTE. Del punto 5A se continúa aguas arriba por el río Uva hasta encontrar la desembocadura del caño Minisita, recorriendo una distancia aproximada de 16.500 metros donde se localiza el punto 6A del punto 6A se sigue aguas arriba por el caño Minisita hasta su nacimiento recorriendo una distancia aproximada de 6.300 mts. donde se localiza el punto 7A; del punto 7A se continúa en línea recta de azimut aproximado 294 grados 00' y distancia aproximada de 3.000 mts. encontrando así la desembocadura del caño Turpial en el caño Camaquato donde se localiza el punto 8A; del punto 8A se sigue aguas arriba por el caño Turpial hasta su nacimiento recorriendo una distancia aproximada de 1.540 mts. donde se localiza el punto 9A; del punto 9A se sigue en dirección general occidental por la divisoria de aguas entre los afluentes de la quebrada Gaviota por el norte y de los afluentes de los caños Camaquato, Sombrero y de la quebrada Copa por el Sur recorriendo una distancia aproximada de 23.400 mts. donde se localiza el punto 10A; del punto 10A se sigue en dirección sur por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Cadá por el occidente y de los afluentes de la quebrada Sombrerito por el oriente recorriendo una distancia aproximada de 3.600 mts. donde se localiza el punto 11A en el nacimiento de la quebrada Sombrerito; del punto 11A se continúa aguas abajo por la quebrada Sombrerito hasta la desembocadura de la quebrada Copa, recorriendo una distancia aproximada de 11.040 mts. donde se localiza el punto 12A; del punto 12A se sigue aguas abajo por la quebrada Copa hasta su desembocadura en el caño Sombrero recorriendo una distancia aproximada de 4.660 mts. donde se localiza el punto 13A; del punto 13A se sigue aguas abajo por el caño Sombrero hasta su desembocadura en el río Uva, en distancia de 7.900 mts. donde se localiza el punto 14A; del punto 6A al punto 14A colinda con el resguardo indígena Piapoco de Flores Sombrero.

SUR. Del punto 14A se sigue aguas arriba por el río Uva recorriendo una distancia aproximada de 48.500 mts. donde se localiza el punto 15 desague de la Laguna Guayabal en el río Uva; del punto 15 se sigue por el desague de la Laguna Guayabal aguas arriba y luego por su margen oriental hasta encontrar su extremo nororiental recorriendo una distancia aproximada de 1.750 mts. donde se localiza el punto 16; del punto 16 se sigue en línea recta de azimut aproximado de 335 grados 15' y distancia aproximada de 3.950 mts. encontrando la laguna Gaviota donde se localiza el punto 17; del punto 17 se sigue aguas arriba por el caño Gaviota hasta

DB
 CHUPAVE

[Handwritten signature]

Continuacion de la Resolucion "Por la cual se sustrae del regimen legal de reserva indigena UNUMA, constituida mediante Resolucion No.183 de julio 5 de 1973..."

nacimiento recorriendo una distancia aproximada de 7.500 mts. donde se localiza el punto 18; del punto 18 se sigue en dirección Noroccidental por la divisoria de aguas entre los afluentes del río Cadá y del caño Camaguato por el Norte y de los afluentes del río Uva por el sur recorriendo una distancia aproximada de 30.420 mts. donde se localiza el punto 19; del punto 19 se sigue en dirección sur por la divisoria de aguas entre los afluentes del caño Gallo por el Oriente y de los afluentes del caño Cajuche por el occidente recorriendo una distancia aproximada de 2.440 mts. encontrando el nacimiento del caño Isiri donde se localiza el punto 20; del punto 20 se continúa aguas abajo por el caño Isiri hasta su desembocadura en el caño Cajuche recorriendo una distancia aproximada de 4.550 mts. donde se localiza el punto 21; del punto 21 se sigue aguas abajo por el caño Cajuche hasta su desembocadura en el caño Gallo, recorriendo una distancia aproximada de 1.540 mts. donde se localiza el punto 21A; del punto 21A se sigue aguas abajo por el caño Gallo hasta su desembocadura en el río Uva recorriendo una distancia aproximada de 10.100 mts. donde se localiza el punto 22; del punto 15 al punto 22 colinda con el resguardo indigena Piapoco de CALI-BARRANQUILLA; del punto 22 se sigue aguas arriba por el río Uva hasta encontrar la desembocadura del caño Tesa, recorriendo una distancia aproximada de 72.600 mts. donde se localiza el punto 8; del punto 8 se sigue en línea recta de azimut aproximado 210 grados 30' y distancia aproximada de 19.500 mts. encontrando así el caño Paujil donde se localiza el punto 14A.

OESTE. Del punto 14A se continúa aguas abajo por el caño Paujil hasta su desembocadura en el caño Marimunda, recorriendo una distancia aproximada de 4.700 mts. donde se halla el punto 14; del punto 14 se sigue aguas arriba por el caño Marimunda hasta encontrar la desembocadura del caño Picure, recorriendo un trayecto aproximado de 2.700 mts. donde se localiza el punto 13; del punto 13 se continúa en línea recta de azimut aproximado 315 grados 00' y distancia aproximada de 2.900 mts. encontrando así el nacimiento del caño Gato donde se halla el punto 12; del punto 12 se continúa aguas abajo por el caño Gato hasta su desembocadura en el caño Tesa, recorriendo una distancia aproximada de 4.200 mts. donde se localiza el punto 11; del punto 11 se sigue en línea recta imaginaria de azimut aproximado 329 grados 00' y distancia aproximada de 11.800 mts. donde se localiza el punto 10 en el nacimiento del caño Tranqueros; del punto 10 se sigue aguas abajo por el caño Tranqueros hasta su desembocadura en el río Uva y recorriendo una distancia aproximada de 3.700 mts. donde se localiza el punto 9; del punto 9 se sigue aguas abajo por el río Uva hasta encontrar la desembocadura del caño Tesa, recorriendo un trayecto aproximado de 36.600 mts. donde se localiza el punto 8; del punto 8 se sigue en línea recta imaginaria de azimut aproximado 340 grados 00' y distancia aproximada de 24.500 mts. encontrando la desembocadura del caño Peludo en el caño Amarago donde se halla el punto 7; del punto 7 se sigue en línea recta imaginaria de azimut aproximado 343 grados 30' y distancia aproximada de 8.400 mts. encontrando la desembocadura del caño Navia en el caño Segua donde se localiza el punto 6; entre los puntos 14A y 6 colinda con el resguardo indigena Guahibo del Unuma; del punto 6 se continúa aguas abajo por el caño Segua recorriendo una distancia aproximada de 2.800 mts. hallando la desembocadura del caño Chu-

Continuación de la Resolución "Por la cual se sustrae del régimen legal de reserva indígena UNUMA, constituida mediante Resolución No. 183 de julio 5 de 1973...".

vano donde se localiza el punto 24; del punto 24 se continúan aguas arriba por el caño Chuvano, recorriendo una distancia aproximada de 2.800 mts. donde se encuentra el punto 25; del punto 25 se sigue en línea recta de azimut aproximado 90 grados 00' y distancia aproximada de 1.500 mts. donde se localiza el punto 26; del punto 26 se sigue en línea recta imaginaria, de dirección sureste hasta encontrar el nacimiento del primer caño sin nombre que se encuentra aguas arriba margen izquierda del caño la Julia, en distancia de 1.200 mts. donde se halla el punto 27; del punto 27 se sigue aguas abajo por el caño sin nombre hasta su desembocadura en el caño la Julia, recorriendo una distancia aproximada de 1.000 mts. donde se localiza el punto 28; del punto 28 se sigue aguas arriba por el caño la Julia, hasta su nacimiento recorriendo una distancia aproximada de 18.500 mts. donde se localiza el punto 29; del punto 29 se continúa en línea recta de dirección noreste en distancia aproximada de 1.000 mts. encontrando así los nacimientos del caño Camaquato donde se localiza el punto 30, del punto 30 se sigue aguas abajo por el caño Camaquato hasta su desembocadura en el río Cadá, recorriendo una distancia aproximada de 58.500 mts. donde se halla el punto 31; del punto 31 se sigue aguas arriba por el río Cadá hasta encontrar la desembocadura del caño Ucuturú, recorriendo una distancia aproximada de 50.250 mts. donde se localiza el punto 32; del punto 32 se continúa aguas arriba por el caño Ucuturú hasta su nacimiento, recorriendo una distancia aproximada de 17.500 mts. encontrando así el punto 1 punto de partida y cierre entre los puntos 1 y 1 colinda con el resguardo indígena Piaseco Guahibo de Zarakuré Cadá

El Área aproximada del levantamiento Reserva Unuma sectores caños Segua, Cadá y Chupave es de 352.800 hectáreas.

El área, linderos; distancias y demás datos técnicos se tomaron del plano original del INCORA con número de archivo P-466.300 (Folios 954 a 956).

ARTICULO SEGUNDO.- Los terrenos de la Reserva Indígena de Unuma, ocupados por los colonos mencionados en la presente providencia podrán ser solicitados al Instituto en adjudicación, de conformidad con el Decreto No. 2275 de noviembre 3 de 1988.

ARTICULO TERCERO.- Cancelese el registro de las Resoluciones números 183 de julio 5 de 1973 y 227 de octubre 1 de 1978 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- La Gerencia General del Instituto queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines de esta Resolución.

ARTICULO QUINTO.- La presente providencia requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional; deberá ser

publicada en la cabecera municipal de Puerto Carreño, Departamento de Vichada, en la forma prevista en el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal; publicada en el Diario Oficial e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Puerto Carreño o la Oficina de Registro correspondiente, de conformidad con los Artículos 96 y 97 del Código Fiscal (Ley 110 de 1992).

ARTICULO SEXTO.-- La presente Resolución al igual que la aprobatoria que expida el Gobierno Nacional, empezarán a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.
Dada en Santafé de Bogotá, a

14 DIC. 1993

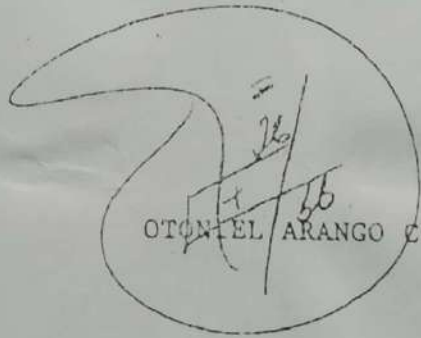
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA.



SANTIAGO PERRY RUBIO
Viceministro de Agricultura

EL SECRETARIO.

GR/micds.



OTONIEL ARANGO COLLAZOS



2000
2000

